



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, marzo siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 00069

Entrega art. 69 Ley 446/1998. 25-817-40-89-001-2022-00003-00

Se analiza la viabilidad o no de admitir la anterior solicitud de ENTREGA en los con base en las siguientes; **CONSIDERACIONES:**

En primer lugar cabe recordar que el art. 69 de la Ley 446 de 1998 establece que los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que se comisione para la entrega de un bien arrendado, cuando se incumpla el acuerdo conciliatorio si ello se ha pactado en un acta de conciliación.

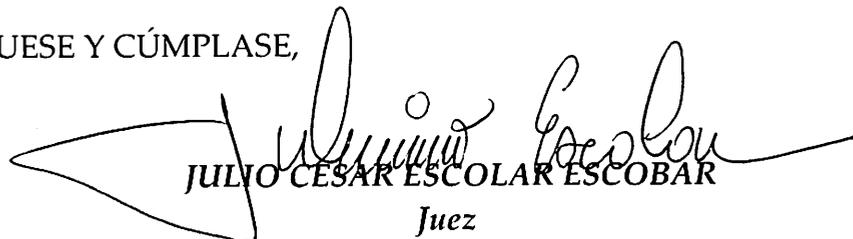
Síguese que como requisitos para acceder a la petición de comisionar para la entrega de un inmueble arrendado en los anteriores términos se requiere, en primer lugar la existencia de un Acta de conciliación que cumpla con las exigencias legales, en segundo lugar que se haya pactado la obligación de entregar el inmueble, lo que se infiere de los acuerdos logrados; y en tercer lugar que la petición provenga de un Centro de Conciliación.

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho considera que no hay lugar a acceder a la solicitud elevada por VASQUES Y VASQUES S.A.S., toda vez que no es el competente para efectuar la solicitud de que trata el art. 69 de la Ley 446; pues como se indicó la petición debe ser realizada por el Centro de Conciliación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- No acceder a la solicitud elevada por VASQUES Y VASQUES S.A.S.
- 2.- Archivar las presentes diligencias previas las anotaciones del caso, resáltese que no hay lugar a devolución de documentos ya que los mismos se recibieron de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR**  
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 007 de MARZO 08 DE 2022 a las 8:00 a.m  
Secretario,

FM

SIN FIRMA DEC 806/20  
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA